



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.


Ref. Radicación proyecto de ley.

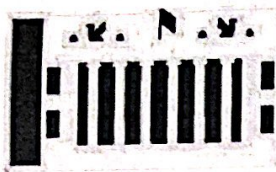
Respetado Doctor Mantilla:

De la manera más atenta me permito presentar el Proyecto de ley ³⁴⁷ de 2021, "Por medio de la cual se adiciona un artículo a la ley 101 de 1993, y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior para fines de numeración y reparto a la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JOSE VICENTE
CARREÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CON FIRMEZA POR
Aranda

PROYECTO DE LEY ____ DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY 101 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. MARCO CONSTITUCIONAL
- II. MARCO LEGAL
- III. OBJETO DE LA LEY
- IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO
- V. ESTRUCTURA DEL PROYECTO
- VI. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY – SUSTENTACION
- VII. MARCO FISCAL
- VIII. PROYECTO DE LEY - ARTICULADO

I. MARCO CONSTITUCIONAL

Este proyecto de ley está enmarcado en los principios y valores de la Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 64, 65 y los numerales 12 y 19 c) del 150, y como se describe específicamente a continuación:

El **Artículo 64** establece que “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

El **Artículo 65** determina que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

En el **Artículo 150** establece que al “Congreso le corresponde hacer las leyes”, dentro de la cuales se encuentran “establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley” (numeral 12), como “modificar, por factores de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas” (numeral 19 – literal c).

II. MARCO LEGAL

- a. Ley 101 de 1993



**JOSE VICENTE
CARREÑO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CON FIRMEZA POR

Este proyecto de ley se basa fundamentalmente en la Ley 101 de 1993 o Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, que busca en el **Artículo 1** "proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales", complementando en su **numeral 4** con "elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales"; en el **numeral 5** "impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera", en el **numeral 9** "determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero".

En el **numeral 11** del mismo Artículo "propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural", y en el **numeral 13** "garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo, y en el **numeral 14** "estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten".

En ese orden de ideas, en el **Artículo 29** se definen **las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras** "las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. **Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación**".

b. Ley 1004 del 2005

El otro componente de esta iniciativa es la Ley 1004 de 2005, "Por medio de la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia", que en el **Artículo 1** señala que "la **Zona Franca** es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, **en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior**. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones".

En el **Artículo 2** se establece como finalidad de la Zona franca "ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital" (numeral 1), "desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales (numeral 3), "simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta" (numeral 5)

c. Decreto 278 de 2021

Con el Decreto 278 de 2021 -que modifica el Decreto 2174 de 20016- en donde el Gobierno Nacional hace una nueva apuesta para atraer a inversión, con las actuales 120 zonas



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JOSE VICENTE
CARREÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CON FIRMEZA POR

francas en el País, y que consiste básicamente en la implementación de un modelo de Zona Franca 4.0, enfocado en diversificar la oferta exportadora colombiana, con énfasis en el sector servicios, y apuntándole a masificar este exitoso instrumento de promoción económica en zonas de menor desarrollo económico.

Uno de los principales cambios es la autorización para desarrollar operaciones de comercio electrónico desde las zonas francas y con destino al resto del País -a propósito de la pandemia por el COVID19- lo que viene a posicionar a Colombia como una Nación pionera en la región para el desarrollo de este tipo de operaciones.

El Decreto autoriza además la solicitud de nuevas zonas francas para todo tipo de actividades agroindustriales, concesiones aeroportuarias y férreas, y a la vez habilita la opción de que las actuales zonas francas sean ampliadas a actividades económicas distintas a las que inicialmente fueron autorizadas.

Estas modificaciones incluyen el fortalecimiento del marco institucional de la Zonas Francas, en donde se establece un Comité Técnico de Zonas Francas inscrito al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación- que se convierte en un mecanismo mixto (público – privado) de diálogo y prospección del mecanismo a futuro, y a la vez un fortalecimiento de esta actividad excepcional con los países vecinos.

La nueva regulación simplifica procedimientos para la declaratoria de nuevos proyectos, al reducir tiempos y flexibilizar requisitos de acceso y mantenimiento del régimen.

En particular, se redujeron los requisitos de inversión para la declaratoria y prórroga de zonas francas en al menos un 15,2%, se pasó de 57 a 24 el número de requisitos necesarios para la calificación, y de 18 a 6 meses el tiempo para la declaratoria, se introdujeron nuevos procedimientos para otorgar la ampliación de zonas francas a terrenos no colindantes, que estén ubicados en el mismo municipio o en municipios aledaños, dentro de la misma jurisdicción aduanera.

A nivel regional, se debe resaltar el impacto positivo de los cambios al régimen de zonas francas, porque se redujo hasta en un 30% el compromiso de inversión para zonas francas nuevas o ya existentes que se localicen en municipios con altos índices de pobreza.

III. OBJETO DE LA LEY

Exonerar el pago de contribuciones o aportes parafiscales a la actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas, con el fin de estimular este aparato productivo, reactivación de la economía y generación de empleo.

III.I. Objetivos específicos

1. Incentivar la inversión en la agro industrialización del sector agropecuario y pesquero.

2. Establecer condiciones de seguridad jurídica y tributaria, que estimulen la inversión interna y externa.
3. Reducir los costos de producción al productor primario.
4. Modernizar la producción y el transporte de alimentos.
5. Reducir los desechos por alimentos en las zonas de consumo y con esto mitigar los problemas ambientales.
6. Proteger e impulsar la sostenibilidad agroalimentaria del País.
7. Mejoramiento de las condiciones de competitividad, incluida la implementación de nuevas tecnologías en la producción.
8. Intervenir con efectividad en cada una de las etapas de la cadena productiva, incluidas las de mercadeo y comercialización.
9. Impulsar la generación de empleo -incluidas nueva mano de obra calificada y no calificada- con mejoramiento de las condiciones laborales en el sector rural.
10. Mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, incluido su respectivo núcleo familiar, con el cubrimiento de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
11. Promover la agremiación y asociatividad de los productores para enfrentar de manera mancomunada los retos de los mercados, en concertación con el Estado para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

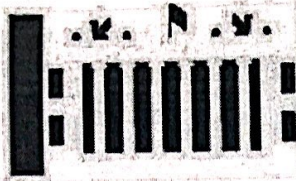
Esta iniciativa legislativa incentiva a través de esta exoneración de parafiscales la actividad agroindustrial del sector agropecuario y pesquero, haciendo énfasis en la consolidación de la agroindustria alimentaria de los países desarrollados, que se debe convertir en una política de Estado consignada en el Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos, lo que le daría además un énfasis social a este proyecto.

La mencionada exoneración contribuye en la modernización y competitividad de la producción rural a pequeña, mediana y gran escala,

porque conlleva estrategias tan importantes como la reducción en los costos de producción, incentivo en la inversión y posicionamiento en el mercado interno y externo, como también un proceso de institucionalización y legalización de los diversos productos, acorde con los estándares y lineamientos del sector y los mercados.

Parafiscales en cifras

Un aspecto para evidenciar la importancia de esta exención de parafiscales es revisar brevemente las cifras de producción del DANE, que permita estimar algunos aportes de éstos parafiscales en los diversos sectores, en donde el sector ganadero bovino por el concepto de sacrificio de animales ha aportado desde 1994 hasta mediados de este año, un estimado de \$ \$ 1.108.882.446.892,00, mientras la producción lechera aporta anualmente un promedio de 58.937 millones de pesos, consolidando a éste entonces como el mayor aportante del concepto parafiscal en el sector agropecuario y pesquero, sin dejar



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JOSE VICENTE
CARREÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CON FIRMEZA POR

Carreño

de mencionar que la producción de arroz registra una contribución promedio anual de 12.155 millones de pesos.

Estas cifras generan un impacto económico favorable para el desarrollo de la agroindustria en zona franca, que se materializa en el mejoramiento continuo de las diferentes etapas de la producción agropecuaria y pesquera, aún más cuando existen serios reparos al manejo del aporte parafiscal, que muchas veces no se compadece con crisis como la actual pandemia, y en consecuencia no se gradúa el mencionado aporte a las constantes alteraciones y variaciones del mercado.

V. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley consta de (3) Artículos, incluida la vigencia.

El **Artículo 1** establece el objeto de la Ley

El **Artículo 2** fija la adición del Artículo nuevo a la Ley 101 de 1993

El **Artículo 3** se refiere a la vigencia de la Ley.

VI. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El **Artículo 1** exonera el pago de contribuciones o aportes parafiscales a la actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas, con el fin de estimular este aparato productivo, reactivar la economía y generación de empleo.

El **Artículo 2** adiciona un Artículo nuevo o artículo 30-1 a la Ley 101 de 1993, que exonera del aporte parafiscal para los fondos de fomento agropecuario y pesquero, a aquellas sociedades, personas jurídicas y productores rurales que desarrollen su actividad agroindustrial en zona franca.

En ese orden de ideas, este Artículo nuevo igualmente incluye un párrafo, en donde se da "un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, para que el Gobierno Nacional -en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades gubernamentales competentes- reglamente las condiciones y el procedimiento para lo establecido en el presente artículo.

El **Artículo 3** se refiere a la vigencia de la Ley.

VI. MARCO FISCAL

Esta iniciativa legislativa no ocasiona ningún impacto fiscal al Presupuesto General de la Nación, en el entendido que estas contribuciones parafiscales para un beneficio común están a cargo precisamente del subsector agropecuario y pesquero, como lo establece el



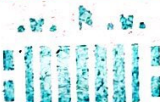
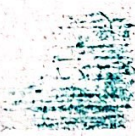
**JOSE VICENTE
CARREÑO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Artículo 29 de la Ley 101 de 1993, en el entendido que esta figura no compromete ningún gasto a las finanzas del Estado, lo que no exige que el proyecto de ley sea de iniciativa del ejecutivo o que deba contar previamente con su visto bueno.

Es así como esta modificación fue presentada por el Representante José Vicente Carreño Castro y otros representantes, con una proposición al Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" -Ley 2155 de 2021- que fue dejada como constancia por los ponentes, al conciliar una proposición sustitutiva para un bloque de artículos, pero que fue lo suficientemente socializada y argumentada ante senadores y representantes, encontrando un consenso que ha motivado la formulación de este proyecto.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

| | |
|---|---|
|  | CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL |
| El día <u>13</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2021</u> | |
| Ha sido presentado en este despacho el | |
| Proyecto de Ley <u>X</u> Acto Legislativo _____ | |
| No. <u>347</u> Con su correspondiente | |
| Exposición de Motivos, suscrito Por: _____ | |
| <u>HR Jose Vicente Carreño Castro</u> | |
| _____ | |
| |  |
| SECRETARIO GENERAL | |



**JOSE VICENTE
CARREÑO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CON FIRMEZA POR
J. Carreño

PROYECTO DE LEY ____ DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY 101 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROYECTO DE LEY 347 DE 2021

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Exonerar del pago de contribuciones o aportes parafiscales a la actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas, con el fin de estimular este aparato productivo, reactivar la economía y la generación de empleo, especialmente en el sector rural.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 30-1 a la ley 101 de 1993:

Artículo 30-1. Estarán exonerados del pago de contribuciones parafiscales a favor de los fondos de fomento agropecuario y pesquero, las sociedades, personas jurídicas, asimiladas y productores rurales que aporten sus producciones cumpliendo con las normas complementarias y reglamentarias de sanidad y trazabilidad, a la agroindustria que se desarrolle en zona franca.

Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades gubernamentales competentes, reglamentará las condiciones y el procedimiento para lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca